



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 32

Viernes 3 de Febrero de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Concluyen las instrucciones que deberán observar los gefes políticos y alcaldes en la adopcion de las disposiciones gubernativas necesarias para contener ó minorar los efectos del cólera morbo asiático (1).*

54. La remision de los enfermos á los hospitales se hará siempre por disposicion del alcalde ó su delegado, previo el dictámen de los profesores y tomando en consideracion los medios ó recursos del enfermo, la clase de habitacion que ocupe, su voluntad ó la de su familia y el carácter y grado del mal que padezca, con arreglo al cual señalarán los mismos profesores el hospital determinado á que pueda ser conducido cada enfermo.

55. Se pondrá el mayor cuidado en que los enfermos que hayan de ir al hospital sean conducidos á él lo mas pronto posible, procurando cuando el mal sea grave que acompañe un practicante al enfermo, al tiempo de ser trasladado, si no le acompañase algun individuo de su familia. Los enfermos serán trasladados directamente de su casa á los hospitales, no debiendo recoger en las casas de socorro mas que las personas que cayesen enfermas fuera de sus habitaciones y no

diesen razon de su domicilio, y cuidando despues de haberlas prestado los auxilios que pudieran necesitar con urgencia, de trasladarlas á su casa ó al hospital.

56. Cuando permaneciesen en su casa los enfermos, ademas de los medicamentos necesarios para su curacion, podrán los médicos de la hospitalidad domiciliaria señalar los auxilios de diferente clase que necesitaren en atencion á su estado y circunstancias y con el conocimiento que deberán en todo caso tener de los auxilios que haya disposicion de darles.

57. En las papeletas para suministros de auxilios habrá de constar, ademas del distrito y el nombre y domicilio del enfermo, la nota de pobre y la enumeracion de los determinados auxilios que necesitare urgentemente en dictámen del profesor de la hospitalidad domiciliaria que firme.

58. Las recetas tendrán tambien la designacion del distrito, el nombre y domicilio del enfermo y la nota de pobre, con cuyos requisitos serán despachadas gratis en una botica situada en la misma parroquia. Estas boticas serán designadas de antemano por el alcalde, haciéndolo saber del modo que juzgue mas conveniente á los habitantes de la parroquia.

### *Hospitales comunes.*

59. Los alcaldes, oyendo el dictámen de las juntas de beneficencia, tomarán las disposiciones convenientes para que en los hospitales ya establecidos con destino á la curacion de las enfermedades comunes, se apliquen algunas salas á la admision de los coléricos. Estas salas deberán estar lo mas separadas que fuese posible de las que ocupen los atacados de males de otro carácter, y se procurará muy cuidadosamente que tengan las mejores condiciones higiénicas, y que sea especial el servicio de toda clase.

(1) Véanse los numeros 29, 30 y 31.

### *Enfermerías del cólera.*

60. No debiendo establecerse la curacion de coléricos en los hospitales comunes mas que en el caso de que sean atacados del cólera los enfermos que haya en ellos, ó cuando lo exija un imperiosa necesidad, se formarán enfermerías especiales para la curacion de los coléricos, con cuyo objeto tomarán los alcaldes cuantas disposiciones fuesen necesarias á fin de que puedan servir completamente para su objeto desde el momento que aparezca la epidemia.

61. Los alcaldes oirán el dictámen de las Juntas de Sanidad y de Beneficencia acerca del número y clase de las enfermerías que ha de haber en cada poblacion, para cuyo señalamiento se tendrán presentes: Primero. El número de habitantes. Segundo. La mayor ó menor necesidad que en las diversas partes de una misma poblacion tendrán probablemente los que las habitan de ser trasladados de sus casas á las enfermerías públicas. Tercero. La estension de cada parroquia comparada con el número y clase de sus habitantes. Y cuarto. La latitud que sea posible dar á la hospitalidad domiciliaria. Teniendo presentes estos datos las juntas propondrán el número de enfermerías del cólera necesario en cada poblacion, señalando al propio tiempo el de camas que ha de haber en ellas, tomando en consideracion las circunstancias peculiares de cada parroquia y de los locales que puedan ser destinados á dicho objeto.

62. Para señalar el número y clase de las enfermerías del cólera se tendrá presente: Primero. La utilidad de establecerlas en edificios grandes y sitios abiertos y ventilados, evitando cuanto fuese posible que se hallen contiguas á las casas de mayor vecindario. Segundo. La necesidad de establecer un número suficiente de ellas para que no haya que conducir á los coléricos á grandes distancias. Y tercero. La necesidad de que el interior de las enfermerías tenga las mejores condiciones higiénicas que sean posible y que se halle distribuido del modo mas conveniente para la pronta estancia de los enfermos de ambos sexos y para la separacion de los convalecientes y para la habitacion de los empleados en el servicio.

63. Las juntas propondrán á los alcaldes el número de profesores, practicantes, enfermeros y demas dependientes que ha de haber en cada una de las enfermerías en conformidad al número de coléricos que probablemente hayan de contener y al de profesores que puedan ser destinados en las poblacion á este servicio, procurándose siempre que fuese posible el que no reunan unos mismos los cargos de la hospitalidad domiciliaria y los de las enfermerías.

64. Tambien propondrán las mismas juntas todo lo relativo al régimen económico y administrativo de las enfermerías segun las circunstancias especiales de

estas y el orden y método que haya de seguirse para que puedan en todo caso prepararse y administrarse con prontitud y arreglo, tanto las medicinas como los demas auxilios que han de prestarse á los coléricos.

65. Los alcaldes, en vista del dictámen de las juntas, tomarán con la anticipacion necesaria las disposiciones que creyesen mas convenientes, oyendo si lo consideran preciso, la opinion de los respectivos ayuntamientos y determinarán: Primero. Las casas de socorro y enfermerías que habrán de establecerse en la poblacion. Segundo. Los locales donde haya de establecerse. Y tercero. Las reglas por que haya de regirse el orden interior de estos establecimientos.

66. Cuando haya motivos fundados para temer la aparicion de la epidemia, los alcaldes nombrarán los individuos de todas las clases que han de ser empleados tanto en el servicio de la hospitalidad domiciliaria, como en el de las enfermerías, y adoptarán cuantas medidas creyesen necesarias para que puedan hacerse con la mayor regularidad ambos servicios desde el momento que aparezca el cólera.

67. Las Juntas municipales de Sanidad y de Beneficencia de los pueblos pequeños, teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos de estos, propondrán á los alcaldes las medidas que juzguen mas acertadas para aplicar en lo posible las disposiciones contenidas en los artículos anteriores. Madrid 30 de marzo de 1849.—Aprobadas por S. M.—S. Luis.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.—DIRECCION DE SANIDAD.

#### *Circular núm. 4.*

Excmo. Sr.: Cuando el Gobierno de S. M. determinó en 24 de agosto de 1834 que se levantasen los cordones establecidos con objeto de impedir la propagacion del cólera-morbo-asiático, mandando que se restablecieran las comunicaciones interiores con toda la estension que tenian antes de formarse aquellos, tuvo presente los males que el sistema de aislamiento produjo en muchos pueblos de la península y los justos clamores que elevaron varias autoridades y corporaciones, pidiendo que se modificase un sistema que no solo habia sido inútil para evitar la trasmision de unas localidades á otras, sino que habia paralizado el tráfico é imposibilitado el conveniente abastecimiento de los pueblos. Por el nuevo y detenido examen de esta epidemia y por la historia de los fenómenos observados en su propagacion, han quedado convencidos aun aquellos que profesan de ideas de contagio, de que son inútiles los cordones y las incomunicaciones. Afortunadamente la referida epidemia no ha invadido todavía la España; pero como su marcha por el norte de Europa haga muy posible que tambien llegue á la península, deber es de las autoridades evitar que se re-

produzcan los males que en la época citada se ocasionaron por efecto de haber adoptado entonces ciertas medidas que la experiencia vino á demostrar ser no solo inútiles, sino perjudiciales. Por efecto de estas observaciones, la Reina (Q. D. G.) quiere que se inculque á los pueblos la idea de las inmensas ventajas que los mismos han de reportar si conservan completamente libres sus comunicaciones y se convencen de que esta enfermedad, como cualquier otro mal de los conocidos, aunque varíe en sus formas y accidentes, podrá evitarse con el aseo y buen régimen. De esta manera las autoridades podran dedicarse con toda libertad á poner en práctica las medidas higiénicas que son el único y verdadero remedio, con los cuales entrará la España en la reforma sanitaria que necesita, acaso mas que otra nacion europea. En su consecuencia ha tenido á bien mandar S. M. : 1.º Que aunque aparezca el cólera en Francia ó Portugal, no se establezcan cordones, lazaretos ó cuarentenas de ninguna clase en los pueblos de las respectivas fronteras terrestres. 2.º Que si la referida enfermedad se declarase en cualquier punto de la península, cuide V. S. muy particularmente de proteger y hacer que se proteja la libre circulacion de todos los pueblos entre sí, y de evitar que por dicho motivo se cause la menor vejacion á los viajeros. Y 3.º Que de ningun modo permita V. S. el aislamiento ó incomunicacion de los coléricos en los barrios, casas ó establecimientos públicos de las poblaciones. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, haciendo publicar esta disposicion en el Boletin de la provincia, y dando aviso de haberlo verificado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de enero de 1849.—S. Luis.—Sr. Gefe politico de esta provincia.

*Departamento de grabado.*

Núm. 1393.

El dia 28 de febrero próximo venidero á las doce de su mañana, se saca á pública subasta en el departamento de grabado, sito Carrera de S. Francisco, núm. 13, ante el director del mismo y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicho local el servicio siguiente :

El suministro de 900 fanegas de carbon de brezo de la clase mas superior, bajo el precio máximo de 10 rs. fanega.

Madrid 24 de diciembre de 1853.—Remigio de Vega.

El dia 28 de febrero próximo venidero á la una de su mañana, se saca á pública subasta en el depar-

tamento de grabado, sito Carrera de San Francisco, núm. 13, ante el director del mismo y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicho local el servicio siguiente:

El suministro de 800 arrobas de carbon de encina grueso de superior calidad, bajo el precio máximo de 7 rs. arroba.

Madrid 24 de diciembre de 1853.—Remigio de Vega.

D. Antonio Sanchez Parada, administrador de la salina nacional de Belinchon.

Hago saber al público para su notoriedad, que debiendo sacarse á subasta las obras de reparacion del edificio de esta fábrica, con sujecion al presupuesto formado por el Sr. arquitecto ingeniero de las salinas del reino, importante 4,789 rs. 14 mrs. vn., bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde hoy en esta oficina administracion, y con arreglo á lo que previene la direccion general de Rentas estancadas en 16 del actual, se ha señalado para su remate el dia 3 de marzo próximo de diez á doce de su mañana en la espresada oficina, con la especial advertencia de que los que quieran interesarse en la licitacion han de venir provistos necesariamente de la carta de pago original que acredite haber entregado en la caja general de depósitos de Madrid, la suma de 240 rs. que se marcan en la condicion 6.ª, pues de otro modo no puede admirarse postura alguna.

Salina de Belinchon á 28 de enero de 1854.—Antonio Sanchez Parada.

*Modelo de proposicion.*

Fulano de tal, vecino de... etc.

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los trabajos de la reparacion del edificio de la salina de Belinchon, se compromete á ejecutarlos en la cantidad de..... etc.

Fecha y firma del proponente.

*Providencias judiciales.*

Núm. 1,394.

D. Julian Garcia Lopez, abogado de los tribunales del reino, alcalde constitucional de esta villa, regente de la jurisdiccion de la misma y su partido por indisposicion del Sr. juez de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Coballes, soltero, natural de Beloncio, obispado de Oviedo, y á José Lopez, tendero ambulante, que en la noche del 24 del mes anterior se hospedaron en

la casa posada de Marcos Alvarez, en el pueblo de El Molar, á fin de que dentro del término preciso de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este juzgado á prestar cierta declaracion que les está acordado recibir en causa que por la escribania del refrendatario se instruye contra Juan Melendrezas, natural de Arenas de Beloncio, por lesiones inferidas al Francisco Coballes en la madrugada del 25 del espresado mes anterior.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de enero de 1854.—  
Licenciado D. Julian Garcia Lopez.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

No habiendo sido aprobado el expediente de subasta de los pastos de invierno de la dehesa de estos propios, se sacan á nueva subasta por segunda vez, la cual tendrá efecto el día 11 del corriente febrero de once á una del día en la sala consistorial de esta villa de Valdeavero, bajo las condiciones que estarán de manifiesto al tiempo de ella.

No habiéndose presentado ningun licitador al disfrute de la casa taberna de los propios de Majadahonda, ha acordado el ayuntamiento celebrar un remate extraordinario en que se admitirán las posturas que se hagan, el cual se efectuará el día 10 del corriente á las once de su mañana.

En virtud de Real autorizacion y con permiso del Excmo. Sr. gobernador de esta provincia, el ayuntamiento de la villa de Alpedrete ha señalado el día 19 del corriente febrero y horas desde la salida de misa mayor hasta las tres de su tarde, para la venta en subasta, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, de 2,500 arrobas de carbon y 3,000 gavillas de chabasca y retama que deben producir las leñas de la mata de monte de chaparro bajo, al sitio y laderas de Lobocojo, y ramoneo de encinas del de la Puerta de abajo, pertenecientes á los propios, reguladas por el Sr. perito agrónomo, aquellas á 85 mrs. cada una, y estas á 12 mrs. Lo que se anuncia para inteligencia y concurrencia de licitadores.

### PRONOSTICOS Y AFORISMOS DE HIPOCRATES.

*Seguidos del juramento, comentados á la altura de los conocimientos actuales, por el Dr. D. Tomas Santero Mereno, dos tomos en octavo.*

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs.; el de los

AFORISMOS 14, y llevando á la vez ambos libros, se reduce á 20 rs. el precio de los dos.

Se hallan de venta en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle Carretas.

### COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

DE HIPOCRATES.

*Traducidas del testo griego por Mr. E. LITRE, precedidas de un estenso juicio critico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: version hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.*

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas, á 80 rs.

### LIBRO.

*Conferencias entre el alcalde, el secretario del ayuntamiento y un jóven de una aldea, sobre los juicios de conciliacion de menor cuantía y verbales, en lo civil y en lo criminal, por un abogado del ilustre colegio de los de esta córte.*

Esta obra, cuyo mérito y utilidad pública y especialmente para los individuos de los ayuntamientos y personas que se ocupan en negocios forenses, han sido muy recomendados por la prensa de esta capital, fue tambien anunciada con la estension oportuna en el presente Boletin, núm. 4771 (25 de octubre último), y se vende en Madrid, libreria de Cuesta, calle Mayor, núm. 2, á 12 rs. cada ejemplar.

### ADVETERNCIA.

Se hallan de venta los cuadernos para la redaccion de las cuentas municipales con arreglo á los modelos citados en la circular inserta en el núm. 11, correspondiente al día 13 de enero del corriente año. Su precio 4 rs.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de 45	á 48 1/2
Cebada .....	de 16	á 17
Algarrobas...	de	á 24

Madrid 2 de febrero de 1854.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.*